



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 105 K

• 23 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA
IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL DIRECTOR
DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS,
DEL ENCARGADO DE URBANISMO Y DE
LA SÍNDICA MUNICIPAL, TODOS DEL
AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN,
MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edmundo Eugenio Levin Oseguera en contra de diversos funcionarios públicos municipales pertenecientes al H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, como son: 1) El C. Emanuel Irepani Gama, en su carácter de Presidente Municipal; 2) La C. María Soledad Arciga, en su carácter de Síndico Municipal; 3) Ing. Rafael Estrada García, en cuanto Director de Urbanismo y Obras Públicas; y 4) el C. Loptzan Miguel Aparicio, en cuanto Encargado de Urbanismo, del citado Ayuntamiento

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de agosto de 2020 el ciudadano Edmundo Eugenio Levin Oseguera presentó escrito de denuncia de juicio político, en contra de: 1) El C. Emanuel Irepani Gama en su carácter de Presidente Municipal; 2) La C. María Soledad Arciga, en su carácter de Síndico Municipal; 3) Ing. Rafael Estrada García en cuanto Director de Urbanismo y Obras Públicas; y 4) el C. Loptzan Miguel Aparicio, en cuanto encargado de Urbanismo, funcionarios públicos todos ellos del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán; denuncia que fue ratificada por el promovente el mismo día de su presentación,

En sesión del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada el 19 de agosto 2020, se dio lectura a la denuncia de juicio político, misma que fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación a la denuncia de juicio político, el denunciante se basa en la siguiente narración de hechos:

...Primero. Soy propietario del predio rustico denominado La Zarzamora ubicado en el Rancho de Ojo de agua, del Municipio de Tzintzuntzan, Mich., carácter que acredito con copia certificada de la Escritura Pública No 1016, así como del certificado Catastral, expedido por el Registro Público de la Propiedad, documentales que se anexan a la presente como ANEXOS I y III.

Segundo. Desde que adquirí esa propiedad, no he podido ejercer la posesión de la misma, derivado de que los

comuneros de la zona, entre ellos el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio y sus familiares, han estado invadiendo mi predio, sembrándolo sin ningún derecho, situación que hice constar en un Acta Notariada No. 632, de fecha 04 de Junio del año en curso ANEXO III, incluso cuando he adquirido material para su construcción lo han robado, incluso me han agredido verbalmente y me han corrido con machetes en mano, argumentando tener derecho sobre el mismo, sin que hasta la fecha hayan acreditado o justificado ningún derecho al respecto.

Tercero. Cansado de la situación, he acudido de manera pacífica en repetidas ocasiones en audiencia con el Presidente Municipal Emanuel Irepani Hernández Gama a exponerle mi situación, a lo que siempre me ha dado largas y la última ocasión que me recibió, me manifestó textualmente. "... mire, se trata de comuneros de la localidad, y esa gente así es (sic) y nada se puede hacer al respecto, pues entienda que así son, son gente necia y agresiva; y a mí no me conviene conflictuarme con ellos..."

Cuarto. Es por ello, que cansado de tratar de que el Presidente Municipal atendiera mi llamado, acudí ante la Síndico del Ayuntamiento, a pedir su intervención, para que como autoridad medie de una manera conciliatoria entre el suscrito y el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio, pues las amenazas que he recibido en mi persona no pueden continuar; sin embargo de su parte sólo he recibido pretextos para citar a las partes; incluso posteriormente nos canalizó con su auxiliar el Lic. César Ceja; quien después de varias ocasiones sólo se limitó a decirnos que "...honestamente la Síndico pues no se quiere meter en broncas con los comuneros..."

Quinto. Cansado de agotar las vías de diálogo y acercamiento con los comuneros, mediante la autoridad; el suscrito decidí formalizar mi petición y ejercer mi derecho de posesión de mi predio por las vías que la Ley establece para el efecto, por lo reunidos los requisitos legales necesarios, realice mi solicitud de Licencia de Construcción al Ayuntamiento ANEXO IV.

Sexto. Con fecha 13 de Julio, me fue otorgada la Licencia de construcción solicitada mediante el No. DUOP/006/2020. ANEXO V.

Séptimo. Así con fecha 24 de Julio, el suscrito ya con mi licencia de construcción otorgada, acudí a mi predio a fin de dar inicio con la obra; en ese momento arribó el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio, en compañía del C. Loptzan Miguel Aparicio, en cuanto Encargado de Urbanismo; y con una patrulla de la Dirección de Seguridad del Municipio, a fin de intimidarme porque no podía hacer uso de mi terreno; a lo cual yo le manifesté al elemento que tenía todo

el derecho pues yo era el propietario, incluso le mostré copia de mi escritura y me dijo que lo sentía mucho, pero que eso lo tenía que ir a aclarar a la dirección de seguridad pública, pero que de momento me retirara. Cabe mencionar que en ningún momento se me justifico por qué se me impedía hacer uso de mi terreno.

Octavo. *Así y a consecuencia del incidente suscitado, con fecha 27 de Julio acudí a presentar por escrito ante la Dirección de Seguridad Pública, mi inconformidad a fin, de aclarar lo ocurrido y se evitara otra situación similar.* ANEXO VI.

Noveno. *Por lo que a consecuencia de lo ocurrido con la policía, volví a buscar al Presidente Municipal a fin de que me apoye a explicarme lo sucedido, toda vez que en repetidas ocasiones le había pedido su intervención para dirimir la situación; a lo que el mismo sólo refirió: “le dije que con los comuneros no me iba a meter; y bueno, se trató de un error la licencia que le dieron, se la vamos a cancelar, si me disculpa, me encuentro ocupado”, pidiéndome que me retirara en ese momento de su oficina.*

Décimo. *Posteriormente recibí una llamada del Lic. César Ceja, quien como auxiliar de la Síndico; me dijo que, siguiendo instrucciones de la Síndico, estaban en la intención de conciliar a las partes, por lo que me citó para el día 04 de agosto en el terreno a fin de encontrarnos con el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio “...y de una vez ver lo que sucede...” (sic). Yo llegué a la cita el día fijado y mi sorpresa es que no acudió nadie de la autoridad como me lo habían mencionado; sin embargo, ahí arribó con los C. Loptzan Miguel Aparicio, y sin mayor preámbulo me hizo entrega de una carta que refería a la Cancelación de la licencia de construcción, acto seguido, llegó el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio quien al acercarse le dijo “...Primoo... que... ya estuvo?... (sic).” A lo que el funcionario Loptzan le contestó: “...Así es primo, acabo de entregarles aquí a los señores la cancelación.. (sic).”*

POR LO QUE ME PARECE UNA BURLA DE PARTE DE LOS FUNCIONARIOS SU ACTUAR; MÁXIME QUE TODOS SE HAN CONDUCTIDO SIN APEGO A LA LEGALIDAD, QUE SU CARGO DEBERÍA REVESTIR; Y ATENDIENDO A INTERESES PERSONALES.

El promovente funda su demanda en el apartado de derecho, así también a su escrito de denuncia, anexa los siguientes medios de convicción que a continuación se anuncian:

I. Documental privada. Copia simple de la Escritura Pública No 1016 que avala la propiedad a favor del suscrito, respecto del predio rustico denominado “La

Zarzamora” ubicado en el Rancho de Ojo de agua, del Municipio de Tzintzuntzan, Mach. ANEXO I.

II. Documental privada. Copia simple del Certificado Catastral, expedido por el Registro Público de la Propiedad. ANEXO II.

III. Acta destacada fuera de protocolo No. 632, de fecha 04 de junio del año en curso, realizada por el Notario Público Christian Nava Vallejo, Notario Público 157. ANEXO III

IV. Documental privada. Copia simple de la solicitud de licencia de construcción al Ayuntamiento. ANEXO IV.

V. Documental privada. Copia simple de la licencia de construcción otorgada. ANEXO V.

VI. Documental privada. Copia simple del escrito dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal, donde además de acreditarle mi derecho como dueño del predio, le solicito que los elementos a su cargo, en lo sucesivo se abstengan de coartar mi derecho sobre el uso del predio; violentando en mi perjuicio, mis derechos consagrados por el artículo 1º, 14 y 16 Constitucionales. ANEXO VI.

VII. Documental privada. Copia simple del Oficio de cancelación No. DUOP/001/2020, de fecha 03 de agosto del año en curso, expedida por el los C. Ing. Rafael Estrada García y Loptzan Miguel Aparicio, en cuanto a Director de Urbanismo y Obras Públicas; y, Encargado de Urbanismo, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán. ANEXO VII.

VIII. Presuncional legal y humana: Consistente en el razonamiento lógico jurídico que realice la autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, siendo el conocido que soy el legítimo dueño del predio antes descrito; y el desconocido es el por qué las autoridades municipales señaladas han actuado fuera de la legalidad, violentando mis derechos.

IX. Instrumental de actuaciones: Consistente en todo el conjunto, de actuaciones que formen parte del expediente que se llegue a integrar y las que se sigan actuando en todo lo que beneficie a mi persona, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunando a lo anteriormente, el artículo 104 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de juicio político; y en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Emanuel Irepani Hernández Gama, Rafael Estrada García, Loptzan Miguel Aparicio y la ciudadana María Soledad Arciga, en su carácter de Presidente Municipal, Director de Urbanismo y Obras Públicas, encargado de Urbanismo y Síndica Municipal respectivamente de Tzintzuntzan, Michoacán, si se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; así como es un hecho conocido que los mismos actualmente se encuentran desempeñando su cargo, por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

Así mismo, El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios,

precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edmundo Eugenio Levin Oseguera en contra de los ciudadanos Emanuel Irepani Hernández Gama, Rafael Estrada García, Loptzan Miguel Aparicio y la ciudadana María Soledad Arciga, en su carácter de Presidente Municipal, Director de Urbanismo y Obras Públicas, encargado de Urbanismo y Síndica Municipal respectivamente de Tzintzuntzan, Michoacán, y tomando en consideración que la facultad que se nos confiere por la ley a las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se encuentra acotada por los planteamientos que hagan las y los actores en su escrito inicial y con los elementos a que hagan referencia, y nuestra atribución es exclusivamente el determinar si en efecto con la conducta de los servidores públicos, se actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; siendo que las y los diputados que dictaminamos, observamos que del sustento de la solicitud de juicio político y de las constancias que lo acompañan, que antes de acceder a la justicia, el promovente de juicio político buscó ante los servidores públicos señalados como responsables una alternativa de solución a su problemática con el predio denominado la Zarzamora, no obstante que son autoridades municipales, sin embargo no corresponde de forma directa a los ciudadanos Emanuel Irepani Hernández Gama, Rafael Estrada García, Loptzan Miguel Aparicio y la ciudadana María Soledad Arciga, en su carácter de Presidente Municipal, Director de Urbanismo y Obras Públicas, encargado de Urbanismo y Síndica Municipal respectivamente, dar solución sobre la problemática de la invasión que sufrió el

predio citado, ya que dentro de sus atribuciones no se contemplan el desalojar sin una orden judicial, cuando no esté comprobado y justificado el despojo del predio y sea solicitado por una autoridad competente, para ello hay otras instancias para dirimir sobre el mejor derecho que se tenga sobre el inmueble; se tiene también que para hacer comparecer a una persona ante el Ayuntamiento, debe existir la voluntad de las partes ya que se carece de la facultad coercitiva para obligar a una persona a comparecer ante el Síndico de algún ayuntamiento para convenir con alguna parte.

El denunciante señala que se le otorga el 13 de julio del año en comento, licencia de construcción de una barda perimetral y fachada, misma que con fecha 3 de agosto 2020, le fue notificada la suspensión de la licencia de construir documento que se observa que carece de fundamentación y motivación hasta que lleguen a un acuerdo con los colindantes. Sin embargo en este momento no contamos con elemento de prueba fehaciente, sobre lo que originó la suspensión de la licencia de construcción, así mismo un evento que hace alusión el promovente del juicio político, que se dio el 24 de julio del año en curso, en el que el ciudadano Edmundo Eugenio Levin Oseguera, acudió a su predio, para dar inicio a la obra, en ese momento señala que arriba el C. José de Jesús Artemio Cornelio Aparicio, en compañía de Loptzan Miguel Aparicio, en cuanto encargado de urbanismo, y con una patrulla de la Dirección de Seguridad Municipal, a fin de intimidarlo porque no podía hacer uso de su terreno, circunstancia la cual no tenemos constancia escrita, la cual solamente se remite a una alusión verbal que hace el demandante, de que el arribo de la policía y el encargado de urbanismo fuera con la intención de intimidar, o de tutelar el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere a que “...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”, ya que lo que está claro es una disputa sobre un bien inmueble, y aun y con el permiso de construcción, no era posible que el promovente construyera, hasta en tanto una autoridad competente le determine quien tiene mejor derecho sobre el bien y recupere la posesión de éste, y no es ante los servidores públicos municipales la instancia competente.

Si bien es cierto la notificación de fecha tres de agosto 2020, a través de la cual la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, le suspende la licencia de construcción al promovente de juicio político, ésta carece de fundamento legal, al que como servidor público se está obligado a toda determinación de la autoridad debe estar fundada y motivada, lo cual sería observado por otra instancia y no la vía de juicio

político, a pesar de ello, no se observa conducta alguna que actualice alguno de los supuestos del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, actuamos en total sentido imparcial y objetivo. Haciendo un llamado respetuoso a que las autoridades municipales de todos los ayuntamientos, se conduzcan con respeto a la legalidad estrictamente, buscando siempre la solución de los problemas que se generan al interior de sus demarcaciones territoriales, entre los ciudadanos. Toda vez, que el deber de todo servidor público, es conducirse con ética y responsabilidad en el desempeño de sus actividades.

Que, ante la recurrencia de este tipo de eventos, que derivan en la suposición de invasión o despojo de predios, los integrantes de estas comisiones, consideramos, que se debe de poner mayor atención en la resolución de los mismos, ante las instancias pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que dictaminamos consideramos que no existen elementos que permitan iniciar juicio político en contra de los servidores públicos denunciados.

Lo anterior, no resta, que el solicitante interponga algún otro tramite, si así lo considera para sus fines, ante otras instancias.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edmundo Eugenio Levín Oseguera en contra de los ciudadanos Emanuel Irepani Hernández Gama, Rafael Estrada García, Loptzan Miguel Aparicio y la ciudadana María Soledad Arciga, en su carácter de Presidente Municipal, Director de Urbanismo y Obras Públicas, encargado de

Urbanismo y Síndica Municipal, respectivamente, de Tzintzuntzan, Michoacán. En su momento archívese el presente asunto.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del aquí denunciante a fin de que pueda ejercerlos ante la Autoridad competente.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx